

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162

Roldanillo Valle, 04 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Demandante: LUZ STELLA ALVAREZ CARDONA, LUIS FELIPE MONROY ALVAREZ y NERIET ALVAREZ CARDONA

Demandado: OLGA MILLAN RUÍZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA “COOVICTORIA LTDA”, representada por RUBEN ANTONIO FRANCO GÓMEZ y LUIS ADRIANO GIRAL MENDEZ

Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00102-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de tener por notificados personalmente de la presente demanda a los señores OLGA MILLAN RUÍZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA “COOVICTORIA LTDA”, representada por RUBEN ANTONIO FRANCO GÓMEZ, y LUIS ADRIANO GIRAL MENDEZ, todos en calidad de demandados.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia que da cuenta del envío de la citación para diligencia de notificación personal (artículo 291 C.G.P), con destino a los demandados OLGA MILLAN RUÍZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA “COOVICTORIA LTDA”, representada por RUBEN ANTONIO FRANCO GÓMEZ, y LUIS ADRIANO GIRAL MENDEZ a través de sus respectivas direcciones monguis1597@hotmail.com,

mariolopesaa@hotmail.com, y luisadrianogiral@gmail.com, respectivamente. Dicho envío se realizó el pasado 22 de febrero de 2021.

Pues bien, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a la letra reza:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tendrá por notificados personalmente a los señores OLGA MILLAN RUÍZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA “COOVICTORIA LTDA”, representada por RUBEN ANTONIO FRANCO GÓMEZ, y LUIS ADRIANO GIRAL MENDEZ y la notificación personal se entenderá realizada una vez hayan transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el 25 de febrero de 2021, en consecuencia, para que contesten la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, a partir del 26 de febrero de 2021 hasta el 26 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **Civil del Circuito de Roldanillo Valle**,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por notificado personalmente a los demandados LUIS OLGA MILLAN RUÍZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA “COOVICTORIA LTDA”, representada por RUBEN ANTONIO FRANCO GÓMEZ, y

LUIS ADRIANO GIRAL MENDEZ de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Una vez se encuentren vencidos los términos para que emitan contestación si a bien lo tienen, pase nuevamente el proceso a despacho para lo propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

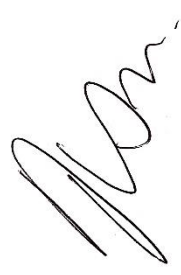

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

ROLDANILLO VALLE

ESTADO CIVIL No. 010

Hoy, marzo 05 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL

Secretaria